



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral Regional N° 06 SEP 2024 010335

Visto, El Informe N° 404-2024-GOB.REG.PIURA.DREP-O.ADM-ADM.RR.HH, y demás documentos que se adjuntan en un total de 23 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 02 de la Ley 30807 que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, indica que la licencia por paternidad es otorgada por el empleador por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea, en el caso de nacimientos prematuros y partos múltiples se otorga veinte (20) días calendario consecutivo, el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: desde la fecha de nacimiento de hijo o hija, desde la fecha que en que la madre o el hijo son dados de alta por el centro médico respectivo o a partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;

Que, en el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU de fecha 20.06.2023, a través de la cual se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de Licencias. Permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, asimismo, en el numeral 5 de las Licencias con goce de remuneraciones y 5.5 sobre Licencia por paternidad y en adelante los numerales nos dicen que:

5.5.1 El profesor nombrado y contratado, tiene derecho a licencia remunerada por paternidad de diez (10) días calendarios consecutivos, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente.

5.5.2 Situaciones especiales

Se incrementa la licencia por paternidad en los siguientes casos:

i. Por nacimientos prematuros y partos múltiples: 20 días calendario consecutivos.

ii. Por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa: 30 días calendario consecutivos.

iii. Por complicaciones graves en la salud de la madre: 30 días calendario consecutivos.

5.5.3 El inicio del plazo de la licencia la determina el profesor, según las alternativas siguientes:

i. Desde la fecha de nacimiento del hijo.

ii. Desde la fecha en que la madre o el hijo son dados de alta por el establecimiento médico respectivo.

iii. A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto.

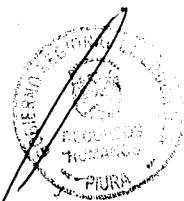
5.5.4 Requisitos:

a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato como máximo al tercer día del nacimiento del hijo para los supuestos de los literales i) y ii) del numeral 5.5.3 de la presente norma técnica; o, con una anticipación mínima de diez (10) días calendario antes del inicio de la licencia, para el supuesto del literal iii) del citado numeral.

b) Acta o partida de nacimiento del hijo para los supuestos i) y ii) del numeral 5.5.3 de la presente norma técnica.

c) Documento de alta médica de la madre o hijo para el supuesto ii) del numeral

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5.5.3 de la presente norma técnica.

d) CM suscrito por el profesional debidamente habilitado donde se indique la fecha probable de parto, para el supuesto iii) del numeral 5.5.3 de la presente norma técnica.

e) Documento donde conste la enfermedad congénita terminal o discapacidad severa del recién nacido; o, las complicaciones graves en la salud de la madre, para los supuestos ii) y iii) del numeral 5.5.2 de la presente norma técnica.

5.5.5 En el supuesto que la madre falleciera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo nacido será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.

5.5.6 El profesor que se encuentre laborando en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre.

Que, las UGEL de Sechura y Tambogrande remiten las solicitudes de Licencia por Paternidad y de acuerdo a todo lo antes citado, es atendible su petición por reunir los requisitos de Ley;

Estando a lo actuado por la Administración de Recursos Humanos según Informe N° 404-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-ADM.RR.HH.

De conformidad con el DS.N° 004-2019-JUS-TÚO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, DS.N° 004-2013-ED, RVM.N° 081-2023-MINEDU, Ley 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR PATERNIDAD, a los PROFESORES que a continuación se indican:

DATOS PERSONALES Y LABORALES:		
APELLIDOS Y NOMBRES	FERNANDEZ ZAPATA DANTE RONALD	
DNI N°	45037057	C.M 1045037057
CONDICIÓN LABORAL	NOMBRADO	CARGO: PROFESOR
CENTRO DE TRABAJO	I.E "BERNAL" de Bernal - Sechura	
NIVEL / MODALIDAD	SECUNDARIA	
PERIODO DE LICENCIA ACTUAL según OF.N° 1348-2024-GRP-DREP-UGEL-S-D	A partir del Día 26.03.2024 al 04.04.2024	
DOMICILIO	Notifiquese en Jr. Arequipa N° 1118 Pueblo Joven Monte Sullon - Catacaos.	
MOTIVO DE LICENCIA SEGUN INFORME ESCALAFONARIO N° 00165-2024-UGEL-Sechura del 03.04.2024	POR PATERNIDAD según CERTIFICADO DE NACIDO VIVO, un niño de sexo Masculino, con Fecha de Nacimiento 26/03/2024 11:36:00 hrs.	

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

010335

1.2.-

DATOS PERSONALES Y LABORALES:		
APELLIDOS Y NOMBRES	ARMIJOS ALBURQUEQUE, EDINSON DAVID	
DNI N°	45076672	C.M 1045076672
CONDICIÓN LABORAL	CONTRATADO	CARGO: PROFESOR
CENTRO DE TRABAJO	I.E "JOSE MARIA ARGUEDAS" de Las Lomas	
NIVEL / MODALIDAD	SECUNDARIA	
PERIODO DE LICENCIA ACTUAL según OF.N° 3281-2024-GRP-DREP-UGEL-T-D	A partir del Día 01.07.2024 al 10.07.2024	
DOMICILIO	Notifíquese en la Institución Educativa por no consignar dirección domiciliaria.	
MOTIVO DE LICENCIA	POR PATERNIDAD según ACTA DE NACIMIENTO - CUL.N° 93886755, un niño de sexo Masculino, con Fecha de Nacimiento 29/06/2024 02:24:00 hrs.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la Ley, a los estamentos administrativos que corresponda y a los interesados don **DANTE RONALD FERNANDEZ ZAPATA** en Jr. Arequipa N° 1118 Pueblo Joven Monte Sullon - Catacaos y don **EDINSON DAVID ARMIJOS ALBURQUEQUE** en la Institución Educativa por no consignar dirección domiciliaria.

Regístrese y Comuníquese

DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION PIURA
Dirección Regional de Educación Piura

WCHGR/DREP.
IIRP/DOADM.
FATG/RA.RR.HH.
GRCS.-

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!